



**INFORME DE LA DIRECCION GENERAL Y ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFOS 7, 8, Y 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

1. EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEFINE A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

EL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL AGREGA QUE EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN CONTAR, EN FORMA EQUITATIVA, CON UN MINIMO DE ELEMENTOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO POPULAR; Y QUE LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARAN EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. PARA CONCRETAR ESTOS PRINCIPIOS, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIERAN OBTENIDO UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 1.5% EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES FEDERALES EN QUE PARTICIPEN GOZAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDAD ELECTORAL; POR ACTIVIDADES GENERALES; POR SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS; Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, CON LA MODALIDAD DE QUE SI SU PORCENTAJE DE VOTACION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, REPRESENTA HASTA EL 5% INCLUSIVE, TENDRAN DERECHO TAMBIEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

3. POR OTRA PARTE, LOS PARRAFOS 8 Y 9 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE LA MATERIA, REGULAN PARTICULARMENTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HUBIEREN OBTENIDO EL 1.5% DE LA VOTACION EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES FEDERALES, PERO QUE HUBIEREN OBTENIDO CUANDO MENOS EL 1% DE DICHA VOTACION.

ESTOS PARTIDOS POLITICOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN DICHS PRECEPTOS, TENDRAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES GENERALES, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ADEMAS, SI HUBIEREN OBTENIDO ALGUN TRIUNFO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA O DE SENADORES, SE LES OTORGARA EL QUE LES CORRESPONDA POR SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS.

4. SEGUN LOS COMPUTOS, LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ Y LA CALIFICACION DE LAS PASADAS ELECCIONES FEDERALES, LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, OBTUVIERON PORCENTAJES DE VOTACION SUPERIORES AL 1.5% Y SOLO EN EL CASO DE ESTE ULTIMO, EL PORCENTAJE OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, FUE INFERIOR AL 5%, POR LO CUAL TIENE DERECHO AL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NO ALCANZARON EL 1.5% DE LA VOTACION EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPARON, PERO SU PORCENTAJE DE VOTACION FUE SUPERIOR AL 1% PREVISTO, PARA TENER DERECHO A RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE REGULA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

6. CONFORME A LO ANTERIOR, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVE EN EL ARTICULO 49, PARRAFOS 7, 8 Y 9, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS: POR ACTIVIDAD ELECTORAL, DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES EN QUE PARTICIPEN PARA LA INTEGRACION DEL CONGRESO DE LA UNION, PREVIA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA QUE SE EFECTUEN; POR ACTIVIDADES GENERALES; POR SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS; POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE SE EXPIDIO AL EFECTO; Y PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

CON FUNDAMENTO EN ESTA DISPOSICION, LA DIRECCION GENERAL PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ANEXOS A ESTE DOCUMENTO, LOS ESTUDIOS RELATIVOS AL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO Y EL DE UNA PARA SENADOR.

7. COMO RESULTADO DE TALES ESTUDIOS, SE LLEGO A UN COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO DE N\$141,224.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Y EN EL CASO DE LA DE SENADOR, ASCENDIO A LA CANTIDAD DE N\$271,726.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

DICHAS CANTIDADES SERVIRAN DE BASE PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL PARA LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ELLO, PARA EL TRIENIO 1995-1997.

8. EL INCISO a), PARRAFO 7 DEL CITADO ARTICULO 49, ESTABLECE COMO PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDAD ELECTORAL, EL CUAL SE DETERMINA TOMANDO COMO BASE EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO Y EL DE UNA PARA SENADOR.

DICHAS CANTIDADES DEBEN MULTIPLICARSE POR EL NUMERO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y A SENADORES REGISTRADOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO, SIN INCLUIR A LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HUBIERAN CONSERVADO SU REGISTRO.

LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA DE LOS PARTIDOS QUE CONSERVARON SU REGISTRO ASCENDIERON A MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, CIFRA QUE MULTIPLICADA POR EL COSTO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO DE N\$141,224.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) DA UN TOTAL DE N\$253'214,632.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

DE ACUERDO A LA FRACCION II DEL INCISO a), ESTA CIFRA DEBERA DIVIDIRSE ENTRE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE ES AQUELLA QUE RESULTA AL DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 1.5% Y LOS VOTOS NULOS. COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1994, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS POR LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES COMPETENTES LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, LA VOTACION NACIONAL EMITIDA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA ASCENDIO A 32'117,008 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHO VOTOS) POR LO QUE EL VALOR UNITARIO POR VOTO RESULTA DE N\$7.884128932, EL CUAL AL MULTIPLICARSE POR LA VOTACION OBTENIDA PARA ESTA ELECCION POR CADA PARTIDO POLITICO, SEGUN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ EMITIDAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, RESULTA LA SIGUIENTE ASIGNACION, CONFORME A LO CONSIGNADO EN LA FRACCION III DEL MENCIONADO INCISO a):

<b>PARTIDO</b>	<b>VOTOS VALIDOS</b>	<b>COSTO POR VOTOS</b>	<b>MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL 1995-1997</b>
<b>PAN</b>	8'695,541	N\$7.884128932	N\$68'556,766.38
<b>PRI</b>	16'910,894	7.884128932	133'327,668.66
<b>PRD</b>	5'611,189	7.884128932	44'239,337.54
<b>PT</b>	<u>899,384</u>	7.884128932	<u>7'090,859.42</u>
	<b>32'117,008</b>		<b>N\$253'214,632.00</b>

LOS CANDIDATOS A SENADORES DE LOS PARTIDOS QUE CONSERVARON SU REGISTRO ASCENDIERON A TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CANDIDATOS, CIFRA QUE MULTIPLICADA POR EL COSTO DE CAMPAÑA PARA SENADOR DE N\$271,726.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) DA UN TOTAL DE N\$104'071,058.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). DE ACUERDO A LA FRACCION IV DEL INCISO a), ESTA CIFRA DEBERA DIVIDIRSE ENTRE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA. COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1994, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS POR LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES COMPETENTES LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, LA VOTACION NACIONAL EMITIDA PARA LA ELECCION DE SENADORES ASCENDIO A 32'735,466 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS VOTOS) POR LO QUE EL VALOR UNITARIO POR VOTO RESULTA DE N\$3.179153093 EL CUAL AL MULTIPLICARSE POR LA VOTACION PARA LA ELECCION DE SENADORES OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLITICO SEGUN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ EMITIDAS POR LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, RESULTA LA SIGUIENTE ASIGNACION, CONFORME A LO CONSIGNADO EN LA FRACCION V DEL MENCIONADO INCISO a):

<b>PARTIDO</b>	<b>VOTOS VALIDOS</b>	<b>COSTO POR VOTOS</b>	<b>MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL 1995-1997</b>
<b>PAN</b>	8'804,199	N\$3.179153093	N\$27'989,896.48
<b>PRI</b>	17'192,902	3.179153093	54'658,867.57
<b>PRD</b>	5'760,544	3.179153093	18'313,651.28
<b>PT</b>	<u>977,821</u>	3.179153093	<u>3'108,642.67</u>
	<b>32,735,466</b>		<b>N\$104'071,058.00</b>

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION VII DEL INCISO a) LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN EL MONTO DE SU FINANCIAMIENTO EN LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA ELECCION, DISTRIBUYENDOSE EL 20%, 30% Y 50% EN LOS AÑOS DE 1995, 1996 Y 1997, RESPECTIVAMENTE, DE UN TOTAL DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL DE N\$357'285,690.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), ASIGNANDOSE POR PARTIDO Y AÑO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDO	SUMA	1995	1996	1997
	TOTAL	20%	30%	50%
PAN	N\$96'546,662.86	N\$19'309,332.57	N\$28'963,998.86	N\$48'273,331.43
PRI	187'986,536.23	37'597,307.25	56'395,960.87	93'993,268.11
PRD	62'552,988.82	12'510,597.76	18'765,896.65	31'276,494.41
PT	<u>10'199,502.09</u>	<u>2'039,900.42</u>	<u>3'059,850.63</u>	<u>5'099,751.04</u>
	N\$357'285,690.00	N\$71'457,138.00	N\$107'185,707.01	N\$178'642,844.99

9. EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL CUAL SE DETERMINA TOMANDO EN CUENTA EL EQUIVALENTE AL 10% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SU DISTRIBUCION ANUAL SE HARA POR PARTES IGUALES A CADA PARTIDO POLITICO.

PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 1.5% EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES, SE DETERMINO EN LA CANTIDAD DE N\$357'285,690.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDAD ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1995-1997. POR TANTO, EL IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA LOS SEIS PARTIDOS POLITICOS QUE TIENEN DERECHO A ESTE APOYO FINANCIERO ASCENDERA A N\$35'728,569.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), A DISTRIBUIRSE POR PARTES IGUALES ENTRE LOS SEIS PARTIDOS POLITICOS, POR LO QUE CORRESPONDERA A CADA UNO N\$5'954,761.50 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 50/100 M.N.).

10. EN EL INCISO c) DEL PARRAFO 7, DEL CITADO PRECEPTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS, EL CUAL SE DETERMINA ASIGNANDO A CADA PARTIDO POLITICO ANUALMENTE, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO ANUAL DEL INGRESO NETO QUE POR CONCEPTO DE DIETAS HAYAN PERCIBIDO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR LOS DIPUTADOS Y SENADORES INTEGRANTES DE SU GRUPO PARLAMENTARIO.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 LA DIETA ANUAL QUE PERCIBIERON LOS DIPUTADOS FUE DEL ORDEN DE N\$96,551.16 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN NUEVOS PESOS 16/100 M.N.), EN TANTO QUE LOS SENADORES PERCIBIERON N\$156,605.76 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO NUEVOS PESOS 76/100 M.N.) POR LO QUE EL 50% DE DICHAS SUMAS, ESTO ES, N\$48,275.58 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 58/100 M.N.) Y N\$78,302.88 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS NUEVOS PESOS 88/100 M.N.) MULTIPLICADAS RESPECTIVAMENTE POR 500 DIPUTADOS Y POR 128 SENADORES DA UN TOTAL DE N\$34'160,558.64 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 64/100 M.N.) A REPARTIRSE DE ACUERDO A LAS CURULES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO, QUEDANDO PARA EL PRESENTE AÑO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDO	№ DE	FINANCIAMIENTO ACTUAL
	LEGISLADORES	
PAN	143	N\$7'654,090.44
PRI	393	21'824,896.44

<b>PRD</b>	78	4'005,713.64
<b>PT</b>	<u>10</u>	<u>482,755.80</u>
	624	N\$33'967,456.32
<b>PEND</b>	4	<u>193,102.32</u>
<b>TOTAL</b>	628	34'160,558.64

ESTA DISTRIBUCION SE AJUSTARA EN EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS DISTRITOS IV DE PUEBLA Y XXII DE VERACRUZ, ASIGNANDOSE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO POLITICO A QUE PERTENEZCAN LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES A PARTIR DEL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE SU ELECCION, ASI COMO DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA ASIGNACION DE LAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL RESPECTIVAS.

11. EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO TAREAS EDITORIALES, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDIO ESTE CONSEJO GENERAL EL 20 DE MARZO DE 1991.

EN EL AÑO DE 1994, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PRESENTARON DOCUMENTACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS EN ESE PERIODO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE N\$4'398,713.72, DE LA CUAL LE FUE CONSIDERADA LA SUMA DE N\$4'246,067.49, TODA VEZ QUE EL RESTO DE LA DOCUMENTACION CARECIA DE REQUISITOS FISCALES O BIEN SE TRATABA DE GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.

B) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN MONTO DE N\$13'603,050.58, LA CUAL SE ENCONTRO APEGADA A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN ESTE FINANCIAMIENTO.

C) EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTACION POR LA SUMA DE N\$10'885,067.60, DE LA CUAL SOLO FUE CONSIDERADA LA CANTIDAD DE N\$5'638,718.29, YA QUE EL REMANENTE CARECIA DE REQUISITOS FISCALES O BIEN SE TRATABA DE GASTOS QUE NO SON OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO.

D) EL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE N\$3'962,428.16, DE LA QUE SOLO PROCEDIO CONSIDERARLE LA SUMA DE N\$2'446,280.91, YA QUE EL RESTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, NO REPRESENTABA UNA EROGACION, O BIEN SE TRATABA DE GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.

E) EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CIFRA DE N\$3'269,994.82, DE LA CUAL RESULTO PROCEDENTE LA SUMA DE N\$3'247,122.58, YA QUE EL REMANENTE REPRESENTABA GASTOS EFECTUADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL ASI COMO EN PROPAGANDA ELECTORAL.

F) EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, REMITIO DOCUMENTOS POR LA SUMA DE N\$2'264,570.61, DE CUYO MONTO SE LE CONSIDERO LA CANTIDAD DE N\$1'763,958.11, TODA VEZ QUE EL REMANENTE REPRESENTABA GASTOS DE AÑOS ANTERIORES Y EN PROPAGANDA ELECTORAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CITADO INCISO D) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL MONTO PARCIAL POR CONCEPTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PARA EL AÑO DE 1995, SERA LA SUMA DE N\$15'472,598.98 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 98/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 50% DE LAS COMPROBACIONES PROCEDENTES DE GASTOS PRESENTADAS EN CONJUNTO POR DICHOS PARTIDOS POLITICOS, A RESERVA DE QUE SE RECIBAN LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PENDIENTES, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO CITADO, EN CUYO CASO SE EFECTUARAN LOS INCREMENTOS QUE PROCEDAN A ESTE FINANCIAMIENTO, DISTRIBUYENDOSE ESTA CANTIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>
	<b>ANUAL</b>
<b>PAN</b>	N\$2'123,033.75

<b>PRI</b>	6'801,525.29
<b>PRD</b>	2'819,359.15
<b>PFCRN</b>	1'223,140.45
<b>PT</b>	1'623,561.29
<b>PVEM</b>	<u>881'979.05</u>
<b>TOTAL</b>	N\$15'472,598.98

12. EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA AQUELLOS CUYA VOTACION EN LAS ANTERIORES ELECCIONES PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA SE ENCUENTRE COMPRENDIDA ENTRE EL 1% Y EL 5% INCLUSIVE, DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA ESA ELECCION.

EL MONTO ANUAL DE ESTE FINANCIAMIENTO SERA POR UN EQUIVALENTE AL 5% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SE DISTRIBUYE POR PARTES IGUALES ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO MENCIONADO, CON LA MODALIDAD DE QUE SI EL PARTIDO POLITICO QUE TENGA DERECHO A ESTE FINANCIAMIENTO OBTUVO LA VOTACION POR SI MISMO, SE LE INCREMENTARA EL MONTO HASTA EN UN TANTO MAS, CON LA SALVEDAD DE QUE NINGUN PARTIDO PODRA RECIBIR MAS DE LA QUINTA PARTE DEL PORCENTAJE MENCIONADO, NI POR MAS DE TRES AÑOS.

EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL TRIENIO 1995-1997 POR ACTIVIDAD ELECTORAL, SE DETERMINO EN LA CANTIDAD DE N\$357'285,690.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) POR TANTO, EL 5% DE ESA CIFRA ES LA CANTIDAD DE N\$17'864,284.50 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 50/100 M.N.); CONSIDERANDO QUE LOS TRES PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ESTE FINANCIAMIENTO, OBTUVIERON LA VOTACION POR SI MISMOS, PROCEDE OTORGARLES A CADA UNO LA QUINTA PARTE DEL MONTO MENCIONADO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERA ESTE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO DE 1995, SERA LA SUMA DE N\$10'718,570.70 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 70/100 M.N.), A DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>PARTIDO</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
<b>PFCRN</b>	N\$3'572,856.90
<b>PT</b>	3'572,856.90
<b>PVEM</b>	<u>3'572,856.90</u>
<b>TOTAL</b>	N\$10'718,570.70

13. CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS b), FRACCION II; c), FRACCION II; d), FRACCION III Y e), FRACCION II DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL MONTO DE CADA UNO DE LOS FINANCIAMIENTOS SERA ENTREGADO CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE. POR TAL MOTIVO SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL QUE EL MONTO ANUAL DE LOS DISTINTOS FINANCIAMIENTOS, SEA ENTREGADO EN PARTIDAS MENSUALES, DURANTE LOS PRIMEROS 5 DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA DEL MES DE ENERO QUE SE ENTREGARA JUNTO CON LA MENSUALIDAD DE FEBRERO.

POR TODO LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49, PARRAFOS 7, INCISOS a), b), c), d) Y e), 8 Y 9, Y 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 49, PARRAFOS 7, INCISOS a), b), c), d) Y e), 8 Y 9, Y 81 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO I) E INCISO Y) DEL MISMO CODIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** PARA EL TRIENIO 1995-1997, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADO Y EL DE UNA PARA SENADOR PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION I, DEL INCISO A), PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DETERMINAN EN LAS CANTIDADES DE N\$141,224.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Y N\$271,726.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.-** SE DETERMINAN EN LAS CANTIDADES DE N\$7.88 Y N\$3.17 EL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA Y DE SENADOR, RESPECTIVAMENTE.

**TERCERO.-** EL MONTO TOTAL A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1995-1997, ES LA CANTIDAD DE N\$357'285,690.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), ASIGNANDOSE A CADA PARTIDO LOS SIGUIENTES MONTOS:

PARTIDO	SUMA	1995	1996	1997
	TOTAL	20%	30%	50%
PAN	N\$96'546,662.86	N\$19'309,332.57	N\$28'963,998.86	N\$48'273,331.43
PRI	187'986,536.23	37'597,307.25	56'395,960.87	93'993,268.11
PRD	62'552,988.82	12'510,597.76	18'765,896.65	31'276,494.41
PT	<u>10'199,502.09</u>	<u>2'039,900.42</u>	<u>3'059,850.63</u>	<u>5'099,751.04</u>
	N\$357'285,690.00	N\$71'457,138.00	N\$107'185,707.01	N\$178'642,844.99

**CUARTO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO b), DEL PARRAFO 1 DEL MENCIONADO ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE N\$35'728,569.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DE 1995, CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL DETERMINADO EN EL PUNTO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO. DICHA CANTIDAD SE DISTRIBUIRA POR PARTES IGUALES ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS, CORRESPONDIENDOLE A CADA UNO LA CANTIDAD DE N\$5'954,761.50 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), POR CONCEPTO DE ESTE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO DE 1995.

**QUINTO.-** SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE N\$34'160,558.64 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 64/100 M.N.) EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS, A DISTRIBUIRSE ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO DE 1995, CONFORME AL NUMERO DE LEGISLADORES INTEGRANTES DE SU GRUPO PARLAMENTARIO EN AMBAS CAMARAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDO	№ DE	FINANCIAMIENTO ACTUAL
	LEGISLADORES	
PAN	143	N\$7'654,090.44
PRI	393	21'824,896.44
PRD	78	4'005,713.64
PT	<u>10</u>	<u>482,755.80</u>

	624	N\$33'967,456.32
<b>PEND.</b>	4	193'102.32
<b>TOTAL</b>	628	34'160,558.64

LA CANTIDAD DE N\$193,102.32 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOS NUEVOS PESOS 32/100 M.N.), EN SU OPORTUNIDAD, SE ASIGNARA A LOS PARTIDOS POLITICOS AL CUAL PERTENEZCAN LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS DISTRITOS IV DEL ESTADO DE PUEBLA Y XXII DEL ESTADO DE VERACRUZ, PROPORCIONALMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA CALIFICACION DE SU ELECCION, ASI COMO DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL RESPECTIVAS.

**SEXTO.-** SE DETERMINA PARCIALMENTE EN LA CANTIDAD DE N\$15'472,598.98 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 98/100 M.N.), EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DE 1995, A DISTRIBUIRSE ENTRE ELLOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO ANUAL</b>
PAN	N\$2'123,033.75
PRI	6'801,525.29
PRD	2'819,359.15
PFCRN	1'223,140.45
PT	1'623,561.29
PVEM	<u>881,979.05</u>
<b>TOTAL</b>	<b>N\$15'472,598.98</b>

**SEPTIMO.-** SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE N\$10'718,570.70 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 70/100 M.N.) EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DE 1995, A DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

<b>PARTIDO</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
PFCRN	N\$3'572,856.90
PT	3'572,856.90
PVEM	<u>3'572,856.90</u>
<b>TOTAL</b>	<b>N\$10'718,570.70</b>

**OCTAVO.-** LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL AÑO DE 1995 A TRAVES DE LOS DIVERSOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN PARTIDAS MENSUALES, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE DEBERA ENTREGARSE CON LA DE FEBRERO.

**NOVENO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.